

Manual de Prevención de Delitos Ley 20.393

I. Introducción

La Ley N°20.393, que entró en vigor en Chile en 2009, establece y regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas en relación con los delitos especificados en su primer artículo. Posteriormente, la publicación de la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos y Medioambientales introdujo un marco legal más estricto en el ámbito económico, aumentando tanto la cantidad como la severidad de los riesgos legales, y endureciendo las sanciones para los incumplimientos normativos de personas y empresas.

Las personas jurídicas son penalmente responsables de los delitos mencionados cuando estos son cometidos en el contexto de su actividad por, o con la intervención de una persona natural que tenga un cargo, función, posición en la empresa, o que preste servicios gestionando asuntos de esta ante terceros, con o sin su representación. Esto aplica siempre y cuando la comisión del delito se vea facilitada por la falta de implementación efectiva de un Modelo adecuado de Prevención de Delitos por parte de la persona jurídica. En consecuencia, la ley exime de responsabilidad penal a las personas jurídicas que implementen oportunamente un Modelo de Prevención de Delitos, es decir, un modelo de organización, administración y supervisión destinado a prevenir, evitar y detectar la comisión de delitos. Cabe destacar que la responsabilidad penal de la persona natural que comete el acto indebido es perseguida individualmente por el Ministerio Público, independientemente del proceso penal al que pueda ser sometida la persona jurídica beneficiada por dicho acto.

De acuerdo con la citada normativa, las personas jurídicas responden penalmente en forma directa en caso de que sus dueños, directores, ejecutivos principales, representantes, quienes ejecuten actividades de administración y supervisión o quienes están bajo la dirección o supervisión directa de los anteriores, cometan alguno de los siguientes delitos:

- Lavado de activos
- Financiamiento del terrorismo.

- Cohecho o soborno a funcionario público, nacional o extranjero.
- Receptación.
- Soborno entre privados
- Negociación incompatible
- Apropiación indebida
- Administración desleal
- Contaminación de aguas

Para que sea exigible la responsabilidad penal de la persona jurídica, es necesario que la comisión del delito haya resultado del incumplimiento, por parte de ésta, de sus deberes de dirección y supervisión.

Además, la Ley establece que la persona jurídica sólo será responsable criminalmente si los delitos referidos fuesen cometidos directa e inmediatamente por las personas naturales antes indicadas, en el interés de la persona jurídica o para el beneficio de ésta.

La normativa señala que se entiende que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, en forma anterior a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para la prevención de los delitos.

La citada ley entrega a la Empresa una protección ante los eventuales delitos que puedan ser cometidos por las personas naturales antes indicadas, dado que la atribución de responsabilidad criminal de la persona jurídica, opera sólo en caso de que ésta haya faltado a sus deberes de dirección y supervisión.

Es así como en cumplimiento de su deber de dirección y supervisión, El Directorio de ARCOMET S.A. (en adelante la ARCOMET o la Empresa), autorizó la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos, (en adelante “MPD”). El presente Manual de Prevención de Delitos, (en adelante “Manual”), establece la operatividad y lineamientos de las diversas actividades establecidas para la prevención de la comisión de delitos.

El MPD está compuesto de los siguientes elementos:

- A. Código de Ética de la Empresa.
- B. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- C. Matriz de Riesgos de Delitos.

- D. Políticas y Procedimientos definidos para apoyar las iniciativas implementadas para mitigar los riesgos identificados en la Matriz de Riesgos de Delitos.
- E. Cláusulas Contractuales.
- F. Monitoreo y Supervisión.
- G. Plan de Entrenamiento dirigido a los trabajadores.
- H. Canal de Denuncia
- I. Otros.

II. Objetivos

Los principales objetivos del presente documento pueden resumirse de la siguiente forma:

- A.- Exponer en forma simplificada todos los elementos considerados por el MPD bajo las disposiciones de la Ley para ARCOMET S.A.
- B.- Instituir un mecanismo para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los cuales ARCOMET S.A se encuentra expuesto.
- C.-Disponer las actividades del MPD a cargo del Encargado de Prevención de Delitos en cumplimiento de sus funciones de supervisión del Modelo y dar cumplimiento cabal a los requerimientos establecidos al amparo de la Ley 20.393 y sus modificaciones, así como la demás normativa que sea aplicable en la materia.

III. Alcance

El presente Manual es aplicable a todos quienes prestan servicios directos e indirectos para ARCOMET S.A. El alcance incluye dueños, controladores, Directorio, gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, contratistas, subcontratistas y asesores externos, así como a todos quienes desempeñen funciones para ésta, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios (en adelante, los “Destinatarios del Manual” o los “Destinatarios”).

La Ley 20.393 establece y regula la responsabilidad penal de la persona jurídica. Por tal, el acuerdo de implementación del Modelo de Prevención de Delitos y toda gestión que derive de este acuerdo, debe ser adoptado y ser aplicable directamente por cada una de las áreas de ARCOMET S.A.

IV. Delitos contemplados en la Ley 20.393 complementada por la Ley 21.595 de Prevención de Delitos Económicos.

La Ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos señalados en su artículo primero y regula el procedimiento aplicable a la investigación y establecimiento de la responsabilidad penal de una persona jurídica, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.

Por su parte, la Ley N°21.595 de Delitos Económicos que modifica la Ley N°20.393 y otros cuerpos legales, sistematiza los delitos económicos y los atentados contra el medio ambiente, adecúa las penas aplicables y establece un nuevo estatuto normativo para este tipo de delitos.

Es importante dejar en claro que en el concepto de persona jurídica caben no sólo las entidades de derecho privado con o sin fines de lucro, sino que también las empresas públicas creadas por ley; las empresas, sociedades y universidades del Estado; los partidos políticos; las fundaciones y las personas jurídicas religiosas de derecho público.

ACTIVIDADES CON RIESGOS RELEVANTES

- **LAVADO DE ACTIVOS**

El delito de lavado de activos está tipificado en el artículo 27 de la ley N°19.913 y requiere de un delito precedente que genera los fondos que se intentan lavar. El lavado de activos consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de dinero o bienes, por provenir éstos de un delito anterior, o de mantener tales activos, de origen ilícito, en su poder.

Para que exista la figura penal de lavado de activos se requiere que los activos que se pretende lavar provengan de algunos de los delitos señalados en el artículo 27 de la Ley N°19.913.

- **DELITOS CONTRA LA LEY DE MERCADO DE VALORES (LEY N°18.045)**

La Ley 18.045 de Mercado de Valores establece varios delitos relacionados con la entrega de información

veraz al mercado y la protección de su integridad. Estos incluyen la entrega de información falsa sobre la

situación financiera o jurídica de empresas con valores de oferta pública, así como la divulgación de datos

ficticios para manipular señales sobre oferta, demanda o precios de valores. También se penaliza la manipulación de mercado para mantener artificialmente los precios de valores y la adquisición indebida de acciones sin realizar la oferta pública correspondiente.

Además, la ley prohíbe el uso de información privilegiada, como realizar operaciones financieras basadas

en datos no públicos para obtener ganancias o evitar pérdidas, y divulgar esta información a terceros con el mismo propósito. Exige mantener la confidencialidad sobre información privilegiada y establece responsabilidades para las entidades que no implementen medidas adecuadas para prevenir tales conductas.

En un contexto hipotético, si un director o gerente de esta Empresa utiliza información confidencial para

operar en acciones antes de su publicación oficial, tanto esa persona como la entidad podrían enfrentar sanciones legales significativas. Para mitigar estos riesgos, se implementan controles en su Modelo de Prevención de Riesgos, evaluando la probabilidad y el impacto de tales delitos en sus procesos y operaciones.

- **COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO.**

El cohecho a funcionario público nacional se define como la acción de ofrecer, dar o consentir en dar un

beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado público, en razón de su cargo o para que realice

ciertas acciones u omisiones, o por haberlas reo por haberlas realizado. Este acto está sancionado con penas de multa e inhabilitación, y, dependiendo de la gravedad, con reclusión. El cohecho a funcionario público extranjero, tipificado en el artículo 251 bis del Código Penal, implica ofrecer, prometer, dar o consentir en dar un beneficio a un funcionario público extranjero para obtener o mantener una ventaja en transacciones internacionales.

Ambos tipos de cohecho comparten normas comunes, que establecen inhabilitaciones y penas agravadas para ciertos casos y excluyen los mínimos de las penas en situaciones específicas. Además, se excluyen como delitos los donativos oficiales o protocolares de escaso valor autorizados por la costumbre, salvo en ciertos casos relacionados con funcionarios públicos extranjeros.

- **DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS (LEY N°18.046).**

Los delitos contemplados en la Ley de Sociedades Anónimas incluyen la entrega o aprobación de información falsa en memorias, balances u otros documentos destinados a socios, terceros o a la administración. Además, se considera delito colaborar con terceros que entreguen dicha información falsa en los mismos tipos de documentos. También se tipifica como delito adoptar acuerdos abusivos para beneficio personal o de otros en particular, sin reportar un beneficio a la sociedad.

- ADMINISTRACIÓN DESLEAL.

La Ley N°21.121 incorporó el delito de administración desleal al Código Penal y lo transformó en un delito base de la Ley N°20.393. Este delito, tipificado en el artículo 470 del Código Penal, se comete cuando una persona a cargo de la salvaguardia o gestión del patrimonio de otra causa perjuicio a dicho patrimonio. Esto puede ocurrir si se abusan de las facultades para disponer por cuenta del titular del patrimonio o para obligarlo, o si se realiza u omite cualquier acción de manera claramente contraria a los intereses del titular del patrimonio afectado.

- NEGOCIACION INCOMPATIBLE.

El delito de negociación incompatible, tipificado en el artículo 240 del Código Penal, fue transformado en

un delito base de la Ley N°20.393 por la Ley N°21.121. Este delito ocurre cuando el director o gerente de una sociedad anónima, directa o indirectamente, se interesa en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones legales establecidas. También aplica a cualquier persona que deba cumplir con los mismos deberes que los directores o gerentes de estas sociedades.

- APROPIACIÓN INDEBIDA

El delito de apropiación indebida está tipificado en el artículo 470 del Código Penal y se comete cuando

una persona se apropia o distrae, en perjuicio de otro, dinero, efectos u otros bienes muebles que ha recibido en depósito, comisión, administración, u otro título que implique la obligación de entregarlos o devolverlos.

- RECEPCIÓN

El delito de receptación, tipificado en el artículo 456 bis A del Código Penal, consiste en aprovecharse de

los efectos de un delito contra la propiedad conociendo su origen ilícito o no pudiendo menos que conocerlo.

Este delito se comete cuando una persona tiene en su poder, transporta, compra, vende, transforma o comercializa especies hurtadas, robadas u obtenidas por apropiación indebida, abigeato o receptación, incluso si ya ha dispuesto de ellas.

- CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES

La corrupción entre particulares o soborno entre particulares es el delito que sanciona a los que soliciten,

acepten recibir, den, ofrezcan o consientan en dar un beneficio económico o de otra naturaleza para favorecer, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente sobre otro. En términos simples, se trata de una figura muy similar a la del cohecho, pero en la que no participa un funcionario público, si no que se da entre dos particulares. Por ejemplo, en un proceso de negociación entre dos empresas, el ejecutivo de la empresa A da dinero al ejecutivo de la empresa B para cerrar un contrato.

- DELITOS INFORMÁTICOS

El 20 de junio de 2022 se promulgó la Ley N°21.459, que incorporó nuevos delitos al artículo 1 de la Ley

N°20.393 para adecuar la legislación chilena al Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido como el "Convenio de Budapest". Esta ley moderniza los tipos penales para adaptarlos a las nuevas formas de delitos informáticos y avances tecnológicos, cubriendo riesgos no contemplados por la legislación anterior. Entre las modificaciones, se penalizan el acceso ilícito a sistemas de información, ataques a la integridad de sistemas y datos informáticos, y la interceptación de información. También se incluyen el fraude y la falsificación informática, la receptación de datos y el abuso de dispositivos.

En el caso particular de esta Empresa exige una protección diligente de sus sistemas informáticos, atendido el particular perfil de sus clientes, manejando información confidencial relacionada con la defensa nacional y secretos militares. Atendido lo anterior la empresa debe adoptar medidas preventivas para mitigar actividades consideradas delitos informáticos, como el acceso ilícito, sabotaje y fraude, para proteger la integridad de la información y evitar responsabilidades penales.

- DELITOS CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS MERCADOS (DL 211)

La Ley N°21.595 incluye delitos relacionados con la libre competencia con el fin de supervisar los mercados y promover una competencia activa. Para ello, establece restricciones a la libertad de actuación de los agentes del mercado, quienes, en su búsqueda de maximizar ganancias, pueden ignorar el marco legal para obtener mayores beneficios. Estas prácticas distorsionan el funcionamiento normal de los mercados, fomentan la concentración de la riqueza, limitan la libertad de otros participantes y perjudican el bienestar de los consumidores. La regulación en libre competencia busca prevenir conductas perjudiciales, como acuerdos entre competidores para fijar precios, limitar la producción, dividir mercados y afectar licitaciones.

- DELITOS TRIBUTARIOS.

Como todas las personas jurídicas Arcomet S.A. puede incurrir en delitos tributarios que incluyen la presentación engañosa de declaraciones, emisión de información falsa para evadir impuestos, manipulación de registros contables, uso indebido de documentos tributarios, operaciones ilegales, violación de clausuras tributarias, destrucción de sellos tributarios, y acciones para obtener beneficios tributarios de manera fraudulenta, entre otras.

- SUSTRACCIÓN Y RECEPCIÓN DE MADERAS Y ÁRIDOS.

La Ley N°21.595 incorpora los delitos de sustracción de madera y recepción de madera y áridos al artículo primero de la Ley N°20.393. La sustracción de madera se refiere al acto de tomar madera sin autorización legal, mientras que la recepción implica poseer, transportar, vender o comercializar madera y áridos sabiendo o debiendo saber que son de origen ilícito.

- DELITOS AMBIENTALES.

La Ley N°21.595 sistematiza los delitos económicos y ambientales, incluyendo sanciones penales de presidio o multas para conductas que afectan al medio ambiente. Delitos sectoriales existentes, como los

contemplados en la Ley de Caza, Ley de Bosques, Ley de Pesca, Ley de Monumentos Nacionales y el Código de Aguas, son ahora calificados como delitos económicos de segunda categoría. Además, se introduce un nuevo Título XIII en el Código Penal, denominado “Atentados contra el Medio Ambiente”, que incorpora nuevos delitos ambientales. También se establecen delitos ambientales en la Ley 20.417, orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

Entre los nuevos delitos ambientales en el Código Penal se encuentran la contaminación eludiendo el SEIA, con penas mayores en caso de EIA; la contaminación con “autorización” en infracción repetida

sancionada administrativamente; la extracción ilegal de aguas continentales; la afectación grave del medio ambiente; el cuasidelito de contaminación por imprudencia; y el daño grave a áreas protegidas como parques nacionales, humedales y glaciares.

Además, se establecen nuevas infracciones a la Ley Orgánica de la SMA, como la alteración u ocultamiento de impactos ambientales en el SEIA, el fraccionamiento de proyectos y la entrega de información falsa a la SMA. Las sanciones incluyen presidio menor y multas de 100 a 1,000 UTM, sin perjuicio de otras sanciones contenidas en la LOSMA.

- TRATA DE PERSONAS.

La nueva Ley de Migración y Extranjería N°21.325 entró en vigor el 12 de febrero de 2022. A través de ella, se incorporó el delito de trata de personas del artículo 411 quáter del Código Penal al catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal a las Empresas.

Sin perjuicio de que la incorporación de esta figura penal amplía el catálogo de delitos base de la Ley N°20.393, el legislador omitió establecer las penas específicas en relación con dicha conducta por lo que no se contemplan sanciones determinadas para las personas jurídicas que resulten penalmente responsables por el delito de trata de personas.

- CUASIDELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES GRAVES.

En Chile, el cuasidelito es un acto que, si mediara dolo o intención, sería un delito más grave. Sin embargo, como se comete con culpa, negligencia o falta de cuidado, se sanciona con una pena más baja debido a que no hay intención de causar daño. El artículo 2 del Código Penal las acciones u omisiones que cometidas vcon dolo o malicia importarían un delito, constituyen cuasidelito si sólo hay culpa en el que las comete".

Los cuasidelitos de homicidio y lesiones graves se encuentran en el catálogo establecido en el artículo primero de la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de la persona jurídica, que impone responsabilidad a la empresa cuando el hecho delictual se realiza con infracción de los deberes de cuidado impuestos por su giro.

Esto incluye tanto los accidentes de trabajo de sus trabajadores como las lesiones graves y muerte a terceros.

Por lo tanto, el cuasidelito de homicidio ocurre cuando alguien causa la muerte de otro por negligencia, y el cuasidelito de lesiones se refiere a causar daño físico por la misma razón.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA Y MODELOS DE PREVENCIÓN

Finalmente, y respecto de la imputación de responsabilidad penal a la Persona Jurídica, el artículo 3° de la Ley N°20.393 dispone que: “Una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1, perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.”

“Si concurrían los requisitos previstos en el inciso anterior, una persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos previstos por dicho inciso con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios

gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación. Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la persona jurídica.”

V. Elementos del Modelo de Prevención de Delitos

Conforme lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 20.393 que establece responsabilidad penal para personas jurídicas, ARCOMET S.A. ha determinado voluntariamente la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos que considera los siguientes elementos:

- Designación de un Encargado de Prevención de Delitos (en adelante “EPD”);
- Definición de medios y facultades del EPD;
- Establecimiento de un sistema de prevención de los Delitos contemplados en la Ley; y,
- Supervisión y certificación del sistema de prevención de los Delitos de la Ley.

El MPD (Modelo de Prevención) de ARCOMET S.A. consiste en un sistema preventivo y de supervisión, el cual mediante actividades de control sobre los procesos o actividades de negocio, busca prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y cualquier otro delito que en el futuro pueda ser incorporado mediante una modificación legal.

A. Encargado de Prevención de Delitos

En el artículo 4° de la norma se describen los elementos mínimos que debe contener un Modelo de Prevención de Delitos, siendo uno de ellos una persona facultada para asumir la responsabilidad de administrar el modelo, es decir, un Encargado de Prevención (EPD), quien es el colaborador especialmente designado por el Directorio para que en conjunto con la administración de la empresa, diseñe, implemente y supervise el Modelo.

El rol del Encargado de Prevención de Delitos recae en el Asesor Legal de ARCOMET S.A.

B. Función del Encargado de Prevención de Delito

El Encargado de Prevención de Delitos contará con medios y facultades suficientes para la realización de sus labores, lo que se traduce en:

1. Autonomía respecto de la Administración ARCOMET S.A. para efectos de acceder y reportar directamente a al Directorio y a los niveles ejecutivos con el objetivo fin de informar sus hallazgos y rendir cuenta de su gestión.
2. Recurso presupuestario anual, así como personal suficiente para efectuar la implementación, operación y revisión del MPD en concordancia con la Ley.
3. Acceso absoluto a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, y a la que se pueda tener acceso conforme a la ley.
4. Infraestructura básica y adecuada para el buen desempeño de su rol y responsabilidades, esto es, herramientas tecnológicas e infraestructura física.

C. Responsabilidades del Encargado de Prevención:

Las responsabilidades del encargado de Prevención son las siguientes:

- 1.- Diseñar, desarrollar e implementar el MPD.
- 2.- Velar por la actualización del Manual y Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la Empresa.
- 3.- Informar su gestión al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten al Directorio sobre el estado del MPD y temas de su competencia.
- 4.- Proponer, desarrollar e implementar con la gerencia responsable o dueña del proceso, aquellas políticas, procedimientos y/o actividades de control necesarias para complementar el MPD.
- 5.- Validar el diseño y alcance de los programas de entrenamiento del Modelo de Prevención de Delitos bajo la Ley 20.393 para los empleados.
- 6.- Velar que la información relativa al MPD contenido en protocolos, políticas y procedimientos sea de conocimiento en el diario actuar de los empleados y colaboradores.

- 7.- Solicitar a las correspondientes áreas los registros o evidencias de cumplimiento y ejecución de los controles bajo su responsabilidad;
- 8.- Identificar brechas y determinar planes de acción para el cierre de éstas.
- 9.- Recibir información sobre las denuncias presentadas por la falta de cumplimiento del MPD o comisión de un acto ilícito.
- 10.- En coordinación con las personas responsables de las áreas, deberá proponer las medidas que a su juicio le parezcan más oportunas, incluyendo la denuncia a la policía, fiscalía o tribunal entre otras.
- 11.- Establecer procesos de monitoreo y auditoría cuando correspondan para confirmar el cumplimiento de las actividades del MPD.
12. Registrar y mantener la evidencia referente a sus tareas de prevención de delitos.
13. Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.

D. Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención, en conjunto con la Administración de la Empresa, deberá disponer un Sistema de Prevención de delitos, que al menos, contemple lo siguiente:

1. Identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley.
2. El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos identificados como riesgosos, programar y ejecutar sus labores de una manera que prevengan la materialización de los delitos de la Ley N° 20.393.
3. La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Compañía prevenir su utilización en los delitos de la Ley N° 20.393.
4. La existencia de sanciones administrativas internas, así como de mecanismos de denuncia y/o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el Sistema de Prevención de Delitos.
5. La incorporación de las obligaciones, sanciones y prohibiciones en los reglamentos internos que la compañía dicte al efecto, así como cláusulas de cumplimiento de la Ley N° 20.393 en los contratos de trabajo, proveedores y socios comerciales.

E. Supervisión y Certificación

El EPD deberá establecer métodos para la supervisión efectiva del Modelo de Prevención de Delitos, con el fin de identificar y corregir sus fallas, así como modificarlo de acuerdo con el cambio de condiciones que eventualmente pueda enfrentar la Empresa.

El Encargado de Prevención, podrá requerir la realización de auditorías, sobre diversos aspectos de funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, estar enterado de cualquier cambio que se produzca en el entorno interno y/o externo de la Empresa, con el fin de actualizar o modificar el modelo según requiera.

La Empresa podrá realizar la Certificación del MPD con el fin de confirmar su correcto diseño e implementación. El proceso de certificación permitirá a la Administración de ARCOMET S.A. representar la fortaleza del MPD y su habilidad para prevenir la ocurrencia de los delitos contenidos en la Ley 20.393. Para este efecto, la certificación deberá ser llevada a cabo por una entidad registrada y autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero.

VI. Sistema de Prevención de Delitos

El Sistema de Prevención de Delitos de ARCOMET S.A. contempla los siguientes aspectos:

A.- Ambiente de Control

Es el conjunto de documentos y cultura, incluyendo los valores éticos de la organización, que conforman la base en la que se respalda el Sistema de Prevención de Delitos, puesto que facilita su estructura y funcionamiento.

En este sentido, la actuación de los Directores, Ejecutivos, Gerentes, Colaboradores y Destinatarios del Manual, debe ajustarse siempre a los valores, políticas, normas y procedimientos establecidos en los siguientes documentos, pudiendo existir otros:

- Manual de Prevención de Delitos
- Código de Ética de la Empresa
- Política de Conducta de Negocios.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Queda absolutamente prohibido a cualquier Director, Ejecutivo, Gerente, Colaborador o Destinatario del Manual, planear, desarrollar o practicar directa o indirectamente, individual o en forma conjunta, cualquier tipo de iniciativa o actividad, que tenga por fin obtener cualquier beneficio o ventaja en favor de la Empresa que sea acreditado como un acto constitutivo de delito establecido en la Ley N° 20.393.

Las jefaturas deberán vigilar por la continua difusión a sus colaboradores respecto de las disposiciones indicadas en este manual y su cumplimiento.

B. Actividades de Prevención

El objetivo de las actividades de prevención es prevenir infracciones o violaciones al MPD y evitar la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. La prevención efectiva permitirá evitar conductas u omisiones impropias.

Entre estas actividades encontramos las siguientes:

1.- Capacitación y Difusión del MPD

El EPD implementará programas anuales de capacitación cuyos objetivos serán los siguientes

- Capacitar a los empleados y colaboradores respecto del funcionamiento del MPD
- Inducción de nuevos empleados y colaboradores en los contenidos y alcances del MPD, así como la Ley 20.393.

2.- Difusión del Modelo de Prevención

Con el fin de difundir los conceptos indicados en el MPD de ARCOMET S.A. entre todos los empleados y colaboradores, el EPD deberá:

- Comunicar a todos los Directores, Ejecutivos, Gerentes y Colaboradores de la Compañía sobre la puesta en vigencia del Modelo, así como las modificaciones y/o actualizaciones del mismo.
- Gestionar la publicación y difusión del MPD en la web corporativa y en la intranet de la Compañía, así como mediante cualquier otro medio idóneo, según corresponda.

3.- Matriz de Riesgos

La Gerencia General junto a las áreas de apoyo, identificará las actividades o procesos de mayor riesgo o exposición a la comisión de los delitos contenidos en la Ley N° 20.393, las que serán documentadas en una Matriz de Riesgos. El propósito de la Matriz de Riesgos será evaluar los riesgos existentes en los distintos procesos de la Empresa, con objeto de estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles existentes, y determinar los procesos que deban ser mejorados junto a eventuales correcciones a los procedimientos.

Una vez identificados y evaluados los controles, se procederá a estructurar en conjunto con las áreas de apoyo, la conformación, actualización o mejoramiento de políticas, protocolos y/o procedimientos específicos de manera de prevenir y/o detectar la comisión de los delitos.

4.- Actividades de Detección

Las actividades de detección permiten realizar diligencias que identifican incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Es responsabilidad de todos los empleados y colaboradores de ARCOMET S.A. apoyar el proceso de detección, entregando toda la información relevante, y de manera oportuna, sobre irregularidades que tuvieron conocimiento o fueron presenciadas.

5.- Mecanismos de denuncias

la Empresa dispone de canales de denuncia disponibles para todos sus empleados, colaboradores, clientes, proveedores y terceros que deseen efectuar denuncias sobre posibles violaciones al MPD y la Ley N° 20.393, así como reportar infracciones al Código de Ética.

5.1. Los medios habilitados para realizar estas denuncias son los siguientes:

- Correo electrónico: contacto @ arcomet.cl
- Carta certificada enviada al EPD
- Denuncia presencial ante EPD

Las investigaciones serán realizadas por el EPD quien tomará conocimiento de las mismas en la medida que sea necesaria su intervención, especialmente si se tratase de alguna de las conductas relacionadas a la Ley 20.393.

Las investigaciones cumplirán siempre con todos los requisitos legales, y siempre respetará los derechos de los involucrados. Dentro de sus principios, se encuentran la transparencia, confidencialidad, anonimato, prohibición de cualquier acto de represalia frente a quienes ejecuten denuncias de buena fe, y la objetividad en el tratamiento y análisis de los antecedentes recibidos.

5.2. Proceso de Monitoreo y Auditoría: El proceso de monitoreo consiste en la verificación de cumplimiento y efectividad de los controles del MPD.

6. Revisión de Litigios: el EPD revisará cada vez que ocurra, demandas, juicios, multas, infracciones y/o cualquier acción legal o actividad fiscalizadora que involucre ARCOMETS.A. en algún escenario de delito relacionado a la Ley N° 20.393, con objeto de detectar incumplimientos al MPD y analizar las medidas necesarias para su tratamiento.

7.- Actividades de Respuesta

Las actividades de respuesta buscan establecer resoluciones, acciones correctivas, medidas disciplinarias o sanciones para quienes incumplan con el MPD, o cuando se encuentren infracciones de los delitos señalados en la Ley 20.393.

Las actividades de respuesta se componen, pero no se limitan, a las siguientes:

7.1.- Revisar los controles e implementar mejoras:

El EPD evaluará los riesgos y actividades de control transgredidos en cada caso sancionado, con el fin de establecer nuevas actividades de control o bien, mejoras en las actividades en donde no opera efectivamente el control, o el diseño no es el indicado. La responsabilidad de la implementación de las acciones correctivas será del área correspondiente.

El EPD evaluará los resultados de las auditorías internas o externas, así como de las Investigaciones con el fin de identificar cualquier observación relevante con respecto al sistema de control del MPD.

7.2.- Sanciones disciplinarias:

La Empresa aplicará medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención de delitos y ante la determinación de comisión de alguno de los delitos estipulados en la Ley N° 20.393, considerando lo siguiente:

- Las sanciones deberán ser consistentes con los procedimientos internos de la Empresa.
- Las sanciones deberán ser aplicables a todos los individuos implicados, es decir, deben ser universales y uniformes.
- Las sanciones deberán ser proporcionales a la falta cometida.

7.3. Denuncia a la Justicia:

Ante la identificación de un hecho que pudiera caracterizarse como delito de la Ley N° 20.393, el EPD evaluará en conjunto con el área Legal, la probabilidad de llevar a cabo acciones de denuncia ante la Policía o el Ministerio Público, con el fin de ejecutar las acciones legales en contra de quienes resulten responsables, con las sanciones penales y civiles que establezcan los Tribunales de Justicia en conformidad a la legislación vigente.

7.3.- Áreas Responsables y de Apoyo

Las áreas de apoyo son de gran importancia en el MPD, puesto que entregan apoyo al EPD en las diligencias de prevención, detección, respuesta, así como supervisión y monitoreo.

En función de la operación del MPD, las actividades que realizará cada área de apoyo serán las siguientes, siendo solo una enumeración representativa y no exhaustiva.

RR.HH.

- Realizar actividades de detección y prevención en relación con la operación efectiva del MPD.
- Analizar y evaluar periódicamente los riesgos de comisión de los delitos de la Ley 20.393.
- Proponer controles que permitan prevenir y detectar oportunamente situaciones relacionadas a los delitos de la Ley 20.393.
- Acompañar a las unidades de negocio en la implementación de controles que permitan mitigar riesgos comisión de los delitos de la Ley 20.393.
- Recomendar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N°20.393) en los diversos contratos que celebre con terceros.
- Informar de su gestión al menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten al Directorio sobre el estado del MPD y temas de su competencia.
- Recomendar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N°20.393) en los contratos de trabajo y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía.
- Asesorar en la toma de decisiones en relación con las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.
- Entrenar a roles con mayor exposición en materias relacionadas con los delitos nombrados en Ley N°20.393.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el ejercicio de sus funciones en relación con la implementación y ejecución del MPD.
- Apoyar la implementación de controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones y/o auditorías realizadas en relación con el MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del Modelo de Prevención de Delito que efectúa el EPD.
- Facilitar la aplicación de la metodología de riesgos para apoyar los procesos de evaluación de riesgos relacionados con los delitos contemplados en la Ley 20.393 y leyes relacionadas.
- Facilitar los talleres de riesgos con el involucramiento de expertos funcionales, sus dueños de control y dueños de los riesgos.

Asesor Legal:

- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el ejercicio de sus funciones en relación con la implementación y ejecución del MPD.
- Aconsejar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N°20.393) en los diversos contratos que celebre ARCOMETS.A. con sus trabajadores y terceros.
- Aconsejar en la toma de decisiones en relación con las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.

Todos los Colaboradores y Terceros

- Conocer a cabalidad el contenido del presente Modelo de Prevención de Delitos, en especial aquellas conductas que están prohibidas y podrían ser tipificadas como alguno de los delitos de la Ley.
- Denunciar inmediatamente en caso de tomar conocimiento sobre cualquier hecho o acto que podría constituir delito.
- Cumplir con lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos de la compañía.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el ejercicio de sus funciones en relación con la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Consultar con la Gerencia de su área en caso de cualquier duda o necesidad de asesoría.

VII. Sanciones Administrativas

Es responsabilidad de todo empleado de ARCOMET S.A. estar al tanto del contenido del Modelo y deberá regirse por sus lineamientos en todo momento. El EPD vigilará el cumplimiento de este Manual y además pondrá en práctica estándares de verificación.

El incumplimiento a lo establecido en el presente Manual por parte de los empleados podrá ser considerado causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación verbal hasta la desvinculación.

En cada carpeta personal del empleado, dicho incumplimiento formará parte de ésta. En el caso de los asesores, contratistas o proveedores, el incumplimiento de los términos de este Manual también será causal de término inmediato del contrato que se mantenga vigente.

Los empleados deberán comunicar sobre las infracciones observadas en el Modelo de Prevención de Delitos a sus supervisores o al EPD a través del mecanismo de denuncias, establecido e informado en este Manual.

Los empleados de ARCOMET S.A deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que implique el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de la Empresa. Los empleados deberán prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que sean llevados a cabo dentro del marco de MPD. Las políticas y procedimientos indicados en este Manual, en el Código de Ética y en los demás documentos en los que se respalda el MPD son de cumplimiento obligatorio y se incorporan a las labores asignadas a cada uno. Por lo tanto, su incumplimiento comprende las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las correspondientes sanciones tanto civiles como penales.

Será exigida a los asesores, proveedores y contratistas de ARCOMET S.A la misma obligación de colaboración, constatándose aquello en los respectivos contratos o acuerdos que al respecto se puedan suscribir.

El presente Manual no reemplaza la prudencia y buen criterio que los empleados y colaboradores de la Empresa deben tener en cuenta en todo momento en el desarrollo de sus funciones.

Cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente Manual, o la forma en que deban ser resueltas algunas situaciones no descritas de forma específica, deberá ser sometida a conocimiento del Encargado de Prevención de Delitos.

VIII. Vigencia y Actualización

Este Manual de Prevención de Delitos, tendrá vigencia inmediata desde su publicación en la web institucional de la Empresa.

Además, el presente Manual deberá ser controlado permanentemente y revisado cada año, a partir de su entrada en vigor, por el Encargado de Prevención de Delitos, proponiendo los cambios tanto de forma como de fondo necesarios en función de las circunstancias y necesidades que enfrente la Compañía o de los cambios normativos que puedan afectar a la Ley N° 20.393.